



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 37
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	AVELIN PANIAGUA SERNA
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO URREGO JARAMILLO
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2022-152
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL

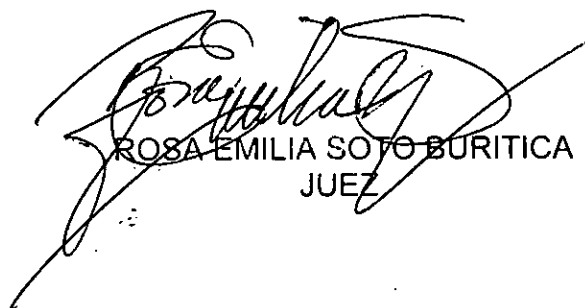
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar al demandado.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ